

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ROVECTO N°	2645	
14	11	23



Resolución Directoral N° 02603-2023 UGEL-H.

Huancabamba, 15 NOV 2023



Vistos, el Informe Técnico N° 050-2023-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-309-HBBA.PATRI/GVCM, de fecha 03 de Julio del 2023 del Encargado de Control Patrimonial; en el que se solicita Emitir Resolución Directoral para la realizar bajas de bienes patrimoniales de la Sede y las Instituciones pertenecientes a la jurisdicción de UGEL N° 309-HBBA, el Informe N° 144-2023-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/ADM-JWFH; de fecha 12 de Julio del 2023 la Oficina de Administración, deriva a Dirección la solicitud de Emitir Resolución Directoral para la realizar bajas de bienes patrimoniales de la Sede y las Instituciones pertenecientes a la jurisdicción de UGEL N° 309-HBBA, el Memorandum N° 313-2023-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-HBBA-D, de fecha 13 de Julio del 2023, solicita Proyectar Resolución Directoral con (136) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 3° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que es de aplicación obligatoria para las Entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3° del referido Decreto Legislativo N° 1439, dentro de las que se encuentra comprendido UGEL-HBBA;

Que, el artículo 4° numeral 4.2. de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, señala en el inciso h) que la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: “Conjunto de actos y procedimientos

ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna”;



Que, en el artículo 47° del Título VII: BAJA DE BIENES PATRIMONIALES, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, indica: “Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad”;



Que, el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48 de la acotada Directiva, señala al Estado Daño; situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal; en el literal c) del mismo numeral y artículo, señala el estado de excedencia como una de las causales para la baja y la define como la “Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado”; en el literal d) señala el Estado de Chatarra, situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE; en el literal e) señala el Estado de Falta de Idoneidad del Bien; cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso; f) señala el Estado de Mantenimiento o reparación onerosa, como la situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio; g) señala el Estado de Obsolescencia Técnica, como la situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente; j) señala el Estado de Sustracción, cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente



Que, el artículo 49° de la Directiva, establece que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja, elabora un Informe Técnico sustentando las causales correspondientes y recomienda la baja. La documentación deberá ser remitida a la Oficina General de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución deberá contener como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. Y el artículo 50° que cita que: “En un plazo que no exceda no exceda los cinco (5) meses de emitida la resolución de baja, se proceda a ejecutar los actos de disposición regulados en la Directiva en mención.

Que, mediante Informe Técnico N° 050-2023-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-309-HBBA.PATRI/GVCM, de fecha 03 de Julio del 2023 del Encargado de Control Patrimonial; en el que se solicita Emitir Resolución Directoral para la realizar bajas de bienes patrimoniales de la Sede y las Instituciones pertenecientes a la jurisdicción de UGEL N° 309-HBBA, por las causales Estado Daño, Estado de Excedencia, Estado de Chatarra, Estado de Falta de Idoneidad del Bien, Estado de Mantenimiento o reparación onerosa, Estado de Obsolescencia Técnica y Estado de Sustracción; bienes muebles descritos en el Anexo N° 02, de la presente Resolución, del mismo Informe Técnico se debe especificar que como observación importante las Instituciones Educativas que solicitan las bajas no presentan evidencia de fotos y/o revisión técnica; y tampoco se cuenta con recursos financieros para realizar la verificación Ínsito de los Bienes que se solicita las Bajas, al no contar movilidad, personal y recursos económicos para realizar las acciones en las diferentes IIEE. de la Jurisdicción de esta entidad,

Luego de haber evaluado el estado de conservación de los Seiscientos Ochenta (680) bienes muebles, se concluye según informe en mención Emitir Resolución Directoral para las Bajas, considera que es procedente realizar la baja de los bienes muebles en los Registros Patrimoniales SIGA-Patrimonio y contable, se concluye a demás que los bienes muebles no cuentan con los etiquetados correspondientes y comunicar a la DGA del MEF, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; asimismo, a lo indicado en la DIRECTIVA N° 001- 2022-GRP-DREP -UGEL.HBBA-PATRIM. “procedimientos Administrativos para la Toma de Inventario Físico, Alta, Baja, Faltantes y Sobrantes de los Bienes Muebles Patrimoniales de Propiedad de la sede Institucional e Instituciones Educativas de UGEL HBBA-2022”.

De Conformidad con la LEY N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por el Gobierno Regional y en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP-CR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **APROBAR LA BAJA**, física y contables de los Seiscientos Ochenta (680) Bienes Muebles Patrimoniales, por las causales de Estado Daño, Estado de Excedencia, Estado de Chatarra, Estado de Falta de Idoneidad del Bien, Estado de Mantenimiento o reparación onerosa, Estado de Obsolescencia Técnica y Estado de Sustracción, descritos en el anexo N° 2 que forma parte integrante de esta Resolución Administrativa, a fin de excluirlos de los registros patrimoniales y contables de la Unidad Ejecutora N° 309, Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- **AUTORIZAR** al Área de Contabilidad, Abastecimientos y Control Patrimonial a efectuar la cancelación de la anotación en el registro contables y patrimonial de los bienes muebles a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- **DISPONER**, que la Oficina de Tramite Documentario cumpla con notificar la presente Resolución Administrativa a las Área de Contabilidad, Abastecimientos, Control Patrimonial, las Áreas de UGEL-Huancabamba e Instituciones Educativas, para los fines de su competencia.

Artículo 4.- **ENCARGAR**, a las áreas e Instituciones Educativas la custodia temporal de sus bajas debido a que esta Entidad no cuenta local propio y menos con local de almacenamiento, hasta que se ejecute la disposición final.

Artículo 5.- **COMUNICAR** a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el registro del número de la Resolución Administrativa aprobada en el aplicativo Modulo Muebles del SINABIP en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.

Artículo 5.- **DISPONER**, a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



DRA. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENITES
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGEL-HBBA